

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitante: Samuel Mosquera Medina y otra.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220032000.
Providencia: Admite solicitud de restitución de tierras.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **SAMUEL MOSQUERA MEDINA** CC 12.127.224 y **MARTHA CECILIA ROJAS IZQUIERDO** CC 31.960.413, con asistencia de la UAEGRTD Cauca – Huila en relación con el siguiente predio identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Carrera 5 n.º 2 – 74, catastralmente «K 5 2-74», registralmente «CARRERA 5 # 2-58 Y 2-62 HOY: CARRERA 5 NOS. 2-68 Y 2-64»			
Ubicación	Departamento Huila, Municipio de Algeciras, Casco Urbano			
FM Inmobiliaria	200-44008 de la ORIP de Neiva – Huila.			
Código Catastral (CC)	410200101000000220031000000000			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	127 m²	N/R	240 m²	167 m²
Tipo de predio	Urbano.			
Personas inscritas en el FMI	Hilda María Caño de Peña CC 26.449.529			
Afectaciones informadas	- 100% recae sobre zona de reserva forestal de la Amazonía, categoría C- - 100% inmerso en área de exploración y producción operada por Parex Resources Colombia Ltd. - Colinda con vía por el lindero norte.			

Linderos

NORTE:	Partiendo desde el punto 6 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 5 con vía carrera 5 en una distancia de 6 metros muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 5 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 9 en una distancia de 26,7 metros con predio de los señores José Bonilla - Celina Matallana muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
SUR:	Partiendo desde el punto 9 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 8 con predio del señor Alvaro Macias en una distancia de 6,5 metros muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 8 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 6, con predio del señor José Gomez Monroy en una distancia de 26,8 metros muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.

Coordenadas

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
5	2° 31' 23,520" N	75° 19' 3,315" W	770836,089	862077,122
6	2° 31' 23,388" N	75° 19' 3,458" W	770832,025	862072,708
8	2° 31' 22,738" N	75° 19' 2,881" W	770812,035	862090,490
9	2° 31' 22,881" N	75° 19' 2,728" W	770816,411	862095,242
MAGNA SIRGAS			Origen Magna Colombia Bogotá	

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** de **NEIVA – HUILA registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 200-44008 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) y b) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **Agencia Nacional de Tierras**; la **Superintendencia de Notariado y Registro - Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, a la **ORIP** de **NEIVA - HUILA**, para que mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.), para que, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del HUILA, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, destacar que es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos; d) los herederos indeterminados de la ciudadana Hilda María Caño de Peña (†) CC 26.449.529. Secretaría:

4.1. **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada del solicitante para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

4.2. **EMPLAZAR** a los mencionados herederos conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la L.2213/2022.

5. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente juzgado. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDÍA** y a la **PERSONERÍA** de **ALGECIRAS - HUILA**, al **PROCURADOR DELEGADO** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia (consec. n.º 6), a **PAREX RESOURCES**

COLOMBIA LTDA., y a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación. La citada agencia se pronunciará frente a las afectaciones que recaen sobre el predio que sean de su competencia y la alcaldía allegará certificación de uso de suelos, amenazas y riesgos.

Eventual opositor(es)

7. **VINCULAR** al asunto de la referencia a la ciudadana **LUCERO PEÑA CANO** CC 55.144.554 por cuanto intervino en el trámite administrativo en su condición de hija de la señora Hilda María Caño de Peña CC 26.449.529, fallecida¹ propietaria inscrita del predio pretendido en restitución.

8. **ENTERAR** personalmente de la decisión a la vinculada. Para el efecto:

8.1. Contactarla al número móvil que facilitó en la diligencia de caracterización (321 204 99 46; 313 818 85 61; 314 462 86 10) con el fin de ratificar su dirección electrónica (lupeca1010@hotmail.com) y/o física de notificación.

8.2. Ratificada la dirección electrónica, secretaría adelantar la notificación personal a la misma. En caso de que sea física, con los insertos necesarios, **COMISIONAR** al **INSPECTOR DE POLICÍA DE ALGECIRAS – HUILA** para que en el término máximo de **veinte (20) días** realice dicha diligencia.

8.3. A la vinculada se le **REMITIRÁ** el escrito de solicitud junto con sus anexos haciéndole saber que:

8.3.1. A partir de la notificación, tiene un término máximo de **quince (15) días**, para que por sí misma, con asistencia de abogado de confianza o de un defensor público, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción, la conteste, solicite o aporte los medios de prueba que considere pertinente, conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L. 1448/2011.

8.3.2. Las actuaciones, dentro del citado término, se podrán remitir al correo electrónico: jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co o cargar directamente por el

¹ Al consultar el censo de votación, se informa que la cédula n.º 26449529 está «Cancelada por Muerte». Registraduría Nacional del Estado Civil. Consulta lugar de votación. Disponible online: <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>

interesado en el «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»².

Requerimientos

9. **REQUERIR** a la apoderada de los solicitantes para que: a) informe si a nombre de estos figuran otros trámites administrativos y/o procesos judiciales de restitución de tierras y, en caso tal, precise el estado en que se encuentran junto con la autoridad a cargo del mismo; b) copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, incluidos los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución.

10. **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** aportar copia digital del registro civil de defunción de la ciudadana Hilda María Caño de Peña CC 26.449.529.

Reconocimiento de personería

11. **RECONOCER** personería a la abogada **YADIRA MENA RENTERÍA** designada por la UAEGRTD Cauca – Huila para actuar en representación de los intereses de la parte solicitante (consec. n.º 5).

Término general para atención de requerimientos

12. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»³, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente⁴-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez

² Rama Judicial del Poder Público. Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea. Disponible online [URL]: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmLogin.aspx>

³ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmLogin.aspx)

⁴ La autenticidad de la firma se puede comprobar con el código de verificación que se suministra con el mensaje de notificación y a través del siguiente enlace: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/validador.aspx>